



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ENDOSATARIO AL COBRO)
DEMANDADO	JOHN FREDY PEREZ RUIZ Y ERICK MERCK GONGORA VALDERRAMA
RADICADO	05001 40 03 027 2019-00563-00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD Y DECRETA EMBARGO.

Se allega por el correo institucional varios memoriales suscritos por la apoderada de la parte demandante, en los cuales solicita oficiar a la NUEVA EPS, decretar embargo de salarios y embargo de vehículo, Por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: En cuanto oficiar a la NUEVA EPS, para que informen sobre el nombre del empleador del demandado JOHN FREDY PEREZ RUIZ, no es de recibo por cuanto la parte actora en otro memorial solicitó el embargo del salario e indica el nombre del cajero pagador.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas, que devenga el demandado **JOHN FREDY PEREZ RUIZ** al servicio de **la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MIRANDA S.A.S.** Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas, que devenga el demandado **ERICK MERCK GONGORA VALDERRAMA**, al servicio de **la empresa PROMINERALES S.A.S.** Líbrese el correspondiente oficio.

Los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín., so pena de hacerse responsable de los créditos que se cobran en este Juzgado de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salario mínimos mensuales. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P. Elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR Embargo de la motocicleta de placas **JZG 09 C** la cual es propiedad del demandado **JOHN FREDY PEREZ RUIZ**, Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia.

Una vez inscritos el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: Sea la oportunidad para requerir a la parte actora a fin de que manifieste en qué lugar del territorio Nacional se encuentra rodando la motocicleta.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b9d74865afa8be4a970e65b884b8c48ea0c36b98d17e16e08c523f7b1073bd

Documento generado en 08/06/2021 08:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>